

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
AUDIENCIA VIRTUAL ART. 77 Y 80 C.P.T. Y DE LA S.S.**

RAD. 11001310502820220009700

Proceso Ordinario Laboral de **SILVIA TAKAHASHI RODRIGUEZ** en contra de **COLPENSIONES, SKANDIA Y COLFONDOS**.

Lunes, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinticuatro

(2024) Hora inicio: 10:00 a.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Silvia Takahashi Rodríguez

Apoderado de la demandante: Juan Felipe Cedeño Cabal

Apoderado de Colpensiones: Cindy Vanessa Granados Londoño

Apoderado de la Skandia: Zonia Bibiana Gómez Misse

Apoderado de Colfondos: Margarita Ferreira Henríquez

Se inicia la audiencia virtual en la Sala de la aplicación Teams. Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

AUTO: Procede el Despacho a reconocerle personería jurídica a la Dra. Cindy Vanessa Granados Londoño y a la Dra. Zonia Bibiana Gómez Misse, para actuar como apoderados de las demandadas en la presente diligencia.

Previamente a evacuar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, se procede a resolver la solicitud de la demandada AFP SKANDIA, sobre la terminación del proceso.

El Despacho se niega a lo solicitado.

CONCILIACIÓN

Se declara fracasada esta etapa procesal, como quiera que es un tema que tiene que ver con seguridad social y con un punto de derecho, por expresa previsión constitucional y legal está proscrita la conciliación, por lo que se declara fracasada la misma

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

Revisada las contestaciones de la demanda, observa el Despacho que no se propusieron excepciones previas, razón por la cual, la expuestas como de mérito serán estudiadas con la sentencia que ponga fin a esta instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

Por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, se declara saneado el proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

En cuanto a las pretensiones las demandadas se opusieron al unísono a su prosperidad.

En síntesis, el litigio se circunscribirá en determinar si es **INEFICAZ** el traslado de la señora **SILVIA TAKAHASHI RODRÍGUEZ** del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al de Ahorro individual con Solidaridad, ante la supuesta omisión de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**, en su deber de información al momento de efectuarse el cambio de régimen y acogerla como afiliada.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documentales: Ténganse como tales las relacionadas en la demanda – acápite de pruebas, obrantes del folio 23 a 151 del archivo N°1 del expediente digital.

Interrogatorio de Parte: Representante legal de COLFONDOS S.A.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

Documentales: Ténganse como tal, el expediente administrativo de la demandante visible en el archivo N°10 del expediente digital.

Interrogatorio de Parte: De la demandante Silvia Takahashi.

A FAVOR DE LA DEMANDADA COLFONDOS

Documentales: Ténganse como tales las relacionadas en la contestación de la demanda – acápite de pruebas, obrantes del folio 28 a 33 del archivo N°6 del expediente digital.

Interrogatorio de parte: De la demandante Silvia Takahashi, con reconocimiento de documentos.

Acápite denominado pruebas aportadas por la parte actora: Manifiesta Colfondos S.A. desconocer los documentos aportados por la parte actora con la demanda y que provengan de terceros.

Al respecto, conforme el artículo 265 del CGP norma que regula la exhibición de documentos, no se tendrá en cuenta el desconocimiento presentado comoquiera que no se relacionan los medios probatorios que desconoce, y tampoco se expresan los motivos de dicho desconocimiento, requisitos que exige la norma en mención, para que proceda dicha oposición.

A FAVOR DE LA DEMANDADA SKANDIA S.A.

Documentales: Ténganse como tales las relacionadas en la contestación de la demanda – acápite de pruebas, obrantes del folio 114 a 157 del archivo N°7 del expediente digital.

Interrogatorio de Parte: De la demandante Silvia Takahashi.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Así las cosas, el Despacho surte la audiencia de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación de litigio y decreto de pruebas.

A continuación, **SE CONSTITUYE EL DESPACHO EN AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO:**

Práctica de Pruebas: procede el Despacho a recepcionar el interrogatorio de parte del representante legal de Colfondos y el de la demandante Silvia Takahashi.

No existiendo más pruebas por evacuar, se declara cerrado el debate probatorio y se concede el uso de la palabra a los apoderados para que formulen **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.**

Escuchados los alegatos de conclusión, el Despacho procede a dictar la sentencia que ponga fin a esta instancia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 28 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado por la señora **SILVIA TAKAHASHI RODRÍGUEZ** al de ahorro individual con solidaridad de fecha **1° DE DICIEMBRE DE 1994**, por intermedio de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.** y, en consecuencia, declarar como afiliación válida la del régimen de prima media con prestación definida, administrado hoy por COLPENSIONES, tal como se dijo en las consideraciones de esta sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SKANDIA S.A.**, a trasladar los aportes pensionales o cotizaciones contenidos en la cuenta de ahorro individual de la señora **SILVIA TAKAHASHI RODRÍGUEZ** identificada con **C.C.39.689.762** con todos sus frutos e intereses, sin deducción alguna por concepto de gastos de administración y seguro de invalidez y sobrevivencia, junto con las sumas recibidas por bonos pensionales, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima debidamente indexado, discriminando con sus respectivos valores el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante con cargo a sus propios recursos, y con destino a COLPENSIONES.

TERCERO: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES a activar la afiliación del demandante en el régimen de prima media con prestación definida y a actualizar su historia laboral.

CUARTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por las demandadas.

QUINTO: COSTAS DE ESTA INSTANCIA a cargo de las demandadas. Se señalan como agencias en derecho la suma de \$1'000.000 a cargo de cada una de ellas y a favor de la parte actora.

SEXTO: En caso de no ser apelada la presente decisión, **CONSÚLTESE CON EL SUPERIOR**, por ser adversa a los intereses de COLPENSIONES.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

AUTO: Se conceden los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de las demandadas y, se remiten al Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en el efecto suspensivo.

En los anteriores términos, se surte la presente audiencia.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en el siguiente enlace:

[26AudioAudiencia.mp4](#)

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaría,



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO